

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) Según resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de agosto del dos mil diecinueve, se admitió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: [REDACTED]; quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de la Alcaldía de [REDACTED], calidad que comprueba por medio de Certificación de Credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Información de los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, relacionada a los pagos realizados por la Alcaldía municipal de [REDACTED] en concepto de prestación del servicio de agua potable, según el cuadro siguiente:**

Factura N°	Periodo del servicio	Forma de Pago				Fecha de Pago	Valor \$	Pago de multa
		Efectivo	Cheque N°	Cuenta N°	Banco			

- II) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de agosto del presente año; transmitió el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- III) Sobre lo peticionado en la presente resolución Gerencia Financiera Institucional, mediante memorándum de fecha treinta de agosto del presente año, con número de referencia [REDACTED]. Proporciono la siguiente información: *En atención a solicitud de información, se remite información solicitada, la cual consta de 8 folios) y se anexa al presente informe oficial.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** 1) **CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en el romano III) de la presente resolución, 2) **ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia [REDACTED] por medio del presente informe oficial. 3) **NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANANDA